

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Sería el caso adoptar una decisión de fondo respecto al rechazo de la presente demanda como quiera que no fue subsanada en término, sino fuera porque conforme a memorial allegado por la parte actora el 25 de noviembre de 2020, se advierte que inicialmente al efectuar la consulta del proceso en el sistema de registro de este Despacho por nombre de las partes no se encontró el mismo, aunado a que no se conoce el número de radicado interno asignado al expediente; por lo que, a efectos de garantizar el derecho al debido proceso y teniendo en cuenta los inconvenientes acaecidos con la publicación y/o notificación del auto inadmisorio emitido el 2 de diciembre de 2020, con ocasión a las dificultades evidenciadas en el registro y consulta de actuaciones del Sistema SIGLO XXI, así como en las publicaciones efectuadas en el Micrositio del Juzgado, el cual fue implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, para la comunicación de las actuaciones judiciales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, se Dispone:

1. CONCEDER a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la presente demanda en los términos advertidos en el auto inadmisorio de fecha 2 de diciembre de 2020, so pena de rechazo.

2. Por Secretaría y conforme a la solicitud allegada por la actora, informese al correo electrónico abogadapaulamolina@gmail.com, el respectivo número de radicado asignado al proceso ejecutivo de la referencia.

3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir sobre el particular.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 a la hora de las 8:00 a.m.
28 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccac6100fd7ff1436550ec59f1bf2df6c4f8e36bb3cca33e8b081a1086b81de**

Documento generado en 27/05/2021 01:24:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>